

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones
Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

RESOLUCIÓN EXENTA IF/ N° 111

SANTIAGO, 18 MAR. 2021

VISTO:

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 170 letra l), 177 inciso 4° y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución TRA N°882/16/2019, de 18 de febrero de 2019, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, esta Superintendencia está facultada para sancionar a las/los agentes de ventas de las instituciones de salud previsional que incurran en incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie este Organismo de Control. Esta facultad la ejerce a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.
2. Que, mediante presentación Ingreso N° 20398, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Isapre Vida Tres S.A., denunció la existencia de incumplimientos, por parte del Sr. [REDACTED] a las obligaciones que la ley le impone como agente de ventas, al haber sometido a consideración de dicha institución, documentos asociados a los contratos de salud de los cotizantes Sra./Sr. Vizcaíno C., Beltrán S., Mondaca A., Orellana E., Vallejos E., Ramírez M., Samaha S., Larenas G., Mata A., Olivares M. y Prado R., en los que se consigna como empleadora de estas personas, a una empresa en la que jamás han prestado servicios y/o contienen información personal errónea.

Asimismo, denuncia irregularidades cometidas en los procesos de afiliación de los cotizantes Sra./Sr. García S., Contreras, Serna B., Soris B. y Samaha S., por diversas irregularidades en la suscripción de sus respectivos contratos de salud.

3. La Isapre en su denuncia, acompañó entre otros, los siguientes antecedentes:

- a) Copia de Formulario Único de Notificación, Tipo 1, folio N° 10333426 de fecha abril de 2019, suscrito a nombre de la Sra. Beltrán S., en el que consta que el agente de ventas que intervino en la suscripción del contrato de salud fue el denunciado, junto con los demás documentos contractuales de la afiliada.

Además, acompaña copia de la Liquidación de Remuneraciones de la empresa CEEL INGENIERIA LTDA., emitida a nombre de la cotizante.

- b) Copia de Formulario Único de Notificación, Tipo 1, folio N° 10335033 de fecha mayo de 2019, suscrito a nombre de la Sra. Samaha S., en el que consta que el agente de ventas que intervino en la suscripción del contrato de salud fue el denunciado, junto con los demás documentos contractuales de la afiliada.

Además, acompaña copia de la Liquidación de Remuneraciones de la empresa CEEL INGENIERIA LTDA., emitida a nombre de la cotizante.

- c) Copia de Formulario Único de Notificación, Tipo 1, folio N° 10415868 de fecha junio de 2019, suscrito a nombre del Sr. Larenas G., en el que consta que el agente de ventas que intervino en la suscripción del contrato de salud fue el denunciado, junto con los demás documentos contractuales del afiliado.

Además, acompaña copia de la Liquidación de Remuneraciones de la empresa CEEL INGENIERIA LTDA., emitida a nombre del cotizante.

- d) Copia de Formulario Único de Notificación, Tipo 1, folio N° 10415870 de fecha junio de 2019, suscrito a nombre del Sr. Olivares M., en el que consta que el agente de ventas que intervino en la suscripción del contrato de salud fue el denunciado, junto con los demás documentos contractuales del afiliado.

Además, acompaña copia de la Liquidación de Remuneraciones de la empresa CEEL INGENIERIA LTDA., emitida a nombre del cotizante.

- e) Copia de Formulario Único de Notificación, Tipo 1, folio N° 10332443 de fecha abril de 2019, suscrito a nombre del Sr. Mondaca A. en el que consta que el agente de ventas que intervino en la suscripción del contrato de salud fue el denunciado, junto con los demás documentos contractuales del afiliado.

Además, acompaña copia de la Liquidación de Remuneraciones de la empresa CEEL INGENIERIA LTDA., emitida a nombre del cotizante.

- f) Copia de Formulario Único de Notificación, Tipo 1, folio N° 10335437 de fecha mayo de 2019, suscrito a nombre del Sr. Ramírez M. en el que consta que el agente de ventas que intervino en la suscripción del contrato de salud fue el denunciado, junto con los demás documentos contractuales del afiliado.

Además, acompaña copia de la Liquidación de Remuneraciones de la empresa CEEL INGENIERIA LTDA., emitida a nombre del cotizante.

- g) Copia de Formulario Único de Notificación, Tipo 1, folio N° 10415872 de fecha junio de 2019, suscrito a nombre del Sr. Prado R. en el que consta que el agente de ventas que intervino en la suscripción del contrato de salud fue el denunciado, junto con los demás documentos contractuales del afiliado.

Además, acompaña copia de la Liquidación de Remuneraciones de la empresa CEEL INGENIERIA LTDA., emitida a nombre del cotizante.

- h) Copia de Formulario Único de Notificación, Tipo 1, folio N° 10328102 de fecha marzo de 2019, suscrito a nombre de la Sra. Vizcaino C. en el que consta que el agente de ventas que intervino en la suscripción del contrato de salud fue el denunciado, junto con los demás documentos contractuales de la afiliada.

Además, acompaña copia de la Liquidación de Remuneraciones de la empresa CEEL INGENIERIA LTDA., emitida a nombre del cotizante.

- i) Copia de Formulario Único de Notificación, Tipo 1, folio N° 10333808 de fecha junio de 2019, suscrito a nombre del Sr. Orellana E. en el que consta que el agente de ventas que intervino en la suscripción del contrato de salud fue el denunciado, junto con los demás documentos contractuales del afiliado.

- j) Copia de Formulario Único de Notificación, Tipo 1, folio N° 10415871 de fecha junio de 2019, suscrito a nombre del Sr. Mata A. en el que consta que el agente de ventas que intervino en la suscripción del contrato de salud fue el denunciado, junto con los demás documentos contractuales del afiliado.

Además, acompaña copia de la Liquidación de Remuneraciones de la empresa CEEL INGENIERIA LTDA., emitida a nombre del cotizante.

- k) Asimismo, acompaña, carta de fecha 12 de julio de 2019, suscrita por el encargado de relaciones públicas de la empresa CEEL INGENIERIA LTDA, en la que declara no tener ningún tipo de vínculo laboral anterior, o actual, con ninguna de las personas detalladas precedentemente, habida excepción de la Sra. Vizcaino C., quien mantenía vínculo vinculo laboral vigente hasta la fecha de la presentación.

Sin perjuicio de lo señalado, agrega que, respecto de esa cotizante, las liquidaciones de sueldo acompañadas por la Isapre no coinciden con el monto de la remuneración y con el formato del documento con el que ellos elaboran las liquidaciones de sueldo, para lo cual acompaña copia del documento Liquidación de Remuneraciones emitido a nombre de ésta para el periodo de junio de 2019.

Finalmente, indica que, entre los documentos entregados a la Isapre, figura un timbre con el nombre y rut de la empresa, además de una firma, de los cuales indica desconocer su procedencia.

4. En consecuencia, sobre la base de los antecedentes señalados, que dieron cuenta de suscripciones de contratos de salud, respaldados en información y/o documentación falsa o simulada (a lo menos en cuanto a la calidad de dependientes de las personas indebidamente afiliadas, la identidad de sus supuestas empleadoras o las rentas imponible que percibían), y que, por consiguiente, además, evidenciaron afiliaciones efectuadas sin el debido consentimiento de las y los cotizantes, se estimó procedente formular al agente de ventas los siguientes cargos:
- Mantener en la Isapre Vida Tres S.A. información errónea respecto de los cotizantes de conformidad con la letra h) del numeral 1.1 y/o letra c) del numeral 1.2, ambos del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.
 - Someter a consideración de la Isapre Vida Tres S.A., documentos que forman parte del contrato de salud, sin contar con el debido consentimiento de los cotizantes incurriendo en lo establecido en la letra h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.
 - Falta de diligencia empleada en el proceso suscripción del contrato de salud de los cotizantes al no llevar el proceso según lo indicado en el Título I del Capítulo I del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, incurriendo en lo establecido en el numeral 1.3 del punto III del Título IV del Capítulo VI del mismo Compendio.
5. Que, según consta en el citado expediente sancionatorio, el agente de ventas fue notificado de los referidos cargos, mediante carta certificada, el día 6 de enero de 2021, sin que evacuara sus descargos dentro del término otorgado.
6. Que, así las cosas, los antecedentes tenidos a la vista, permiten establecer la existencia de un incumplimiento de las obligaciones que la ley le imponía como agente de ventas al Sr. [REDACTED] en lo que respecta al proceso de afiliación de las once personas indicadas en el considerando 2º precedente.

Al respecto, y tal como se señaló, consta carta remitida a la Isapre Vida Tres S.A., en la que la empresa CEEL INGENIERIA LTDA, consignada como empleadora en los Formularios Únicos de Notificación respectivos, señala no tener ningún tipo de vínculo laboral, anterior o actual, con ninguna de esas personas, habida excepción de una cotizante, que, si bien registraba vínculo laboral, presentaba rentas distintas a las consignadas en los documentos de afiliación respectivos.

[REDACTED]

Por lo anterior, y no habiéndose efectuado descargos por parte del agente de ventas, tendientes a desvirtuar el merito de los antecedentes aportados por la Isapre en su escrito de denuncia, es que no cabe si no concluir, que en la especie se verificaron de forma efectiva, los hechos constitutivos de infracción en virtud de los cuales se estimó procedente formularle cargos.

7. Que, las referidas situaciones, debidamente acreditadas en el procedimiento sancionatorio, configuran incumplimientos gravísimos a las obligaciones que como agente de ventas le impone la normativa, toda vez que dan cuenta de la suscripción de contratos de salud, respaldados en información y documentación falsa o simulada (a lo menos en cuanto a la calidad de dependiente de la persona indebidamente afiliada, la identidad de su supuesta empleadora o la renta imponible que percibía), y que, por consiguiente, además, evidencian afiliaciones efectuadas sin el debido consentimiento de las personas cotizantes.
8. Que, en consecuencia, por las razones expuestas precedentemente y de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, y lo dispuesto en la letra h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, que establece dentro de las causales de incumplimiento gravísimo que deben ser sancionadas con cierre de registro, "*otros incumplimientos similares que impliquen perjuicio a los beneficiarios o a la isapre*", se estima que la sanción que ameritan las situaciones acreditadas en el procedimiento sancionatorio, y por las que se formuló cargos al agente de ventas, es la cancelación de su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas.
9. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. **CANCÉLESE** a al agente de ventas Sr. [REDACTED], RUN N° [REDACTED] su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.
2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, ambos previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

Estos recursos deben efectuarse por escrito, con letra clara y legible, e idealmente en formato impreso, dirigidos a la Jefatura del Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones, haciéndose referencia en el encabezado al Número y Fecha de la presente resolución exenta, y al número del proceso sancionatorio y presentarse en original en la oficina de partes de esta Superintendencia (Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Local 12, comuna de Santiago), o en la Agencia Regional correspondiente a su domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de las condiciones sanitarias actuales que enfrenta nuestro país, se ha habilitado de forma excepcional el correo electrónico oficinadepartes@superdesalud.gob.cl, para efectos de la entrega o envío de documentación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA

INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

L.B./[REDACTED]
DISTRIBUCIÓN

- Sr. [REDACTED]

- Sra./Sr. Gerente General Isapre Vida Tres S.A.
- Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

A-503-2019

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 111 del 18 de marzo de 2021, que consta de 5 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Manuel Rivera Sepúlveda en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 19 de marzo de 2021

Ricardo Cereseda Adaro
MINISTRO DE FE

